

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, Julio 10 de 2020



EDGAR FERNANDO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00006-00
Proceso : Solicitud de Matrimonio
Providencia : Auto Interlocutorio.
Solicitantes : CARLOS SANTIAGO LIZCANO GAMBOA -
SOLIMAR MONCADA PARRA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Diez de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

A través de los acuerdos PCSJA20 11517; 11518; 11519; 11521; 11526; 11527; 11528; 11529; 11532; 11546; 11549; 11516 y 11567 el Consejo de la Judicatura suspendió los términos judiciales para esta clase de actuaciones, desde el 16 de Marzo hasta el 30 de junio de 2020; siendo que, a partir del 1 de Julio del año en curso se levantó la suspensión aludida.

Así las cosas y como quiera que la notificación a la providencia inadmisoria tuvo lugar el 12 de Marzo último¹, se tiene que alcanzó a correr 1, de los 5 días para subsanar la demanda, antes de la suspensión general de términos; adoptada, como medida sanitaria frente al covid-19; motivo por el cual, los 4 días restantes han venido transcurriendo su cómputo desde el 1° de Julio de 2020, por lo que a la fecha venció en silencio el término de subsanación.

Por manera que, como el término feneció y la subsanación no se llevó a cabo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

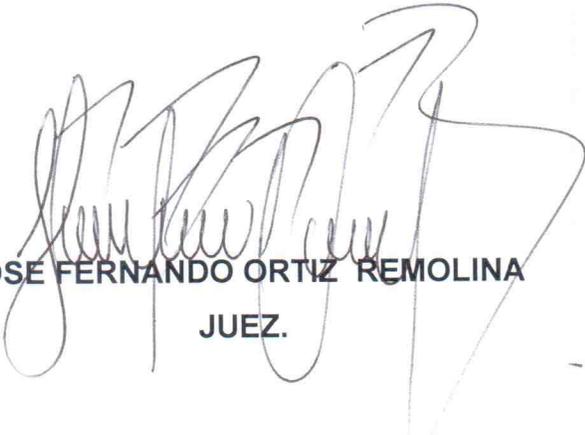
PRIMERO: RECHAZAR la demanda solicitud de matrimonio civil, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sala Civil-Familia. M.P. Dr. Ramón Alberto Figueroa, Providencia del 7 de Marzo de 2017.Rad. 08001-31-03-001-2016-00038-01 No. Interno 84712016:"no desconoce el Tribunal que la primera notificación efectuada (...) en principio seria la que tendría plena validez y ella sería el mejor para iniciar el conteo del termino (...) esta fue aniquilado por el Juzgado cuando pese haber probado que la misma ya se había cumplido, procedió a notificar nuevamente el auto admisorio de la demanda"

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 35.

Vetas, Julio 3 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario (s.)

